



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

VISTO:

Los Expedientes N° 1781-107-24-4 y N°0111-5201-24-8 del 02.May.2025 y del 21.Jun.2025, presentado por la **Dra. VANESSA ARLINE GIRON VIERA** y la **DRA. NORMA ALICIA RAMIREZ DIOSES**, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura y la ex Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, respectivamente, y que contiene el Oficio N°191-2024-UNP-VR.ACAD.-OCRCA del 30.Abr.2025, el Oficio N°191-2024-UNP-VR.ACAD.-OCRCA del 30.Abr.2024, el Informe N°1024-2024-OCAJ-UNP del 07.Agos.2024, el Informe N° 1249-2024-OPyPTO-UNP del 11.Set.2024, el Oficio N°0426-2024-UNP-VR.ACAD.-DISA-URA del 16.Set.2024, el Oficio N°661-2025-OCAJ-UNP del 27.Mar.2025, el Informe N°403-2025-UP-OPYPTO-UNP del 04.Abr.2025 y el Oficio N°1711-R-UNP-2025 del 14.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N°1231-R-2005 de fecha 02 de agosto de 2005, se resolvió: *Autorizar a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue una bonificación por laborar fuera del horario normal los días 19, 20, 25 y 26 de abril de 2005, en la atención de expedientes del Proceso de Graduación abril 2005, el siguiente personal adscrito a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica de la Universidad Nacional de Piura (...);*

Que, mediante Oficio N°191-2024-UNP-VR.ACAD.-OCRCA de fecha 30 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Registros Académicos de la Universidad Nacional de Piura, solicita bonificación por primera ceremonia de graduación y titulación realizada en el mes de abril de 2024;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

Que, mediante Informe N°1024-2024-OCAJ-UNP de fecha 07 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda:

- ✓ Se declare procedente lo solicitado por el entonces Jefe de la Oficina Central de Registro y Coordinación de la Universidad Nacional de Piura, concerniente a la bonificación por la I Ceremonia de Graduación y Titulación realizada en el mes de abril de 2024 para el personal administrativo adscrito a la OCRCA.
- ✓ A la Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, se sirva estructurar la Cobertura Presupuestaria que garantice el pago de la bonificación, en virtud a los montos establecidos en la Resolución Rectoral N°1231-R-2025 fecha 02 de agosto de 2005.
- ✓ A la Dirección General de Administración, autorizar el pago de una asignación de la naturaleza solicitada (bonificación o asignación económica al cargo) a favor de un servidor administrativo en la Entidad como responsable de la gestión administrativa y la conducción de los procesos financieros de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe N° 1249-2024-OPyPTO-UNP de fecha 11 de setiembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita se precise y detalle los montos por cada persona beneficiada con la bonificación mencionada, teniendo en cuenta la Resolución Rectoral N°1231-R-2005 y proceder a evaluar la disponibilidad presupuestal dentro del marco normativo vigente;

Que, con Oficio N°0426-2024-UNP-VR.ACAD.-DISA-URA de fecha 16 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Registro Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite el ajuste de los montos sobre el pago de bonificación de ceremonia de Graduación y Titulación realizada en el mes de abril de 2024, de acuerdo a la Resolución N°1231-R-2005 del 02.08.2005, cuyo monto presupuestado fue de S/3,550.00, según detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MONTO REAJUSTADO
1	Dr. Héctor Fiestas Bancayan	Jefe	775.00
2	M.Sc. Amely Marixza Chávez vda. De Roldan	Especialista	675.00
3	Ing. Esperanza Ramos Merino	Secretaria	525.00
4	Sra. Pilar Gonzales Zapata	Técnica	525.00
5	Sr. Florentino Jiménez Huáman	Técnico	525.00
6	Sr. José Santos Navarro	Técnico	525.00

Que, mediante Oficio N°661-2025-OCAJ-UNP de fecha 27 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, informa respecto a los expedientes de pago de bonificación al personal que apoyó en la Ceremonia de Graduación y Titulación – Abril 2024, se ratifica en lo indicado en el Informe N°1024-2024-OCAJ-UNP;

Que, mediante Informe N°477-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 28 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorga la cobertura presupuestaria en:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

FTE. FTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS			CERTIFICADO
META	0020 GESTION DE RECURSOS HUMANOS			2725
DETALLE	N°	MONTO	TOTAL	GEN. GASTO
JEFE DE UNIDAD	1	S/700	S/700	2.1.1.5.2.99
JEFE ADMINISTRATIVO	1	S/600	S/600	2.1.1.5.2.99
SECRETARIA	1	S/450	S/450	2.1.1.5.2.99
TECNICOS	3	S/450	S/1,350	2.1.1.5.2.99
TOTAL			S/3,100	

Que, mediante Oficio N°1711-R-UNP-2025 de fecha 14 de abril de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutorio concerniente al pago de la bonificación por ceremonias de graduación y titulación abril 2024;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 (Decreto Supremo N°004-2019-JUS) señala en el considerando 1.1 del Artículo IV de su Título Preliminar:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N°28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2006, la cual en su Artículo 8° dispone: *a) Queda prohibido el ajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento (...)*

Que, la Ley Universitaria - Ley N°30220 – reconoce el concepto de Autonomía Universitaria, siendo una de sus manifestaciones, la Autonomía Normativa (Art. 8°) que implica: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La Autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1“Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025 (Ley 32185) ; establece el Subcapítulo II – Gastos en Ingresos del Personal; en su dispositivo legal Art. N°06 lo siguiente: Artículo 6. Ingresos del personal.- Prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil - SERVIR entidad la cual, mediante su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emite el Informe Técnico N° 088-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 18/ENE/2019; relacionado a la "Jubilación potestativa establecida en el D.L. N° 278", estableciendo las siguientes conclusiones:

3.3 Las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la Ley No 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establecen una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de entregar, entre otras asignaciones, retribuciones, estímulos, Incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento-

3.5 la jubilación potestativa genera efectos presupuestarios; en consecuencia, las entidades públicas deben guardar estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del año 2019, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Que, asimismo la Autoridad nacional del Servicio Civil - SERVIR, entidad la cual mediante su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emite el Informe Técnico N° 1942-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 13/DIC/2019, relacionado a la "Autorización excepcional de nombramiento del personal administrado contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 275 y otros", estableciendo lo siguiente:

De la prohibición de incrementos remunerativos en la Ley de Presupuesto del Sector Público

2.17 De otro lado, es preciso señalar que el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, ha establecido la prohibición de incrementos remunerativos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de cualquier naturaleza o cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento

2.18 Así, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

2.19 Por lo tanto, se encuentra prohibido en las entidades del sector público el reajuste o incremento de remuneraciones legalmente establecidas por norma como lo es el Sistema Único de Remuneraciones para los servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para el otorgamiento de subvención económica a favor del Personal de la Unidad de Registros Académicos que brindó apoyo en la Ceremonia de Graduación y Titulación realizada en el mes de Abril de 2024, según Informe N°477-2025-UP-OPYPTO-UNP, y en virtud de las consideraciones expuestas:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

FTE. FTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS			CERTIFICADO
META	0020 GESTION DE RECURSOS HUMANOS			2725
DETALLE	N°	MONTO	TOTAL	GEN. GASTO
JEFE DE UNIDAD	1	S/700	S/700	2.1.1.5.2.99
JEFE ADMINISTRATIVO	1	S/600	S/600	2.1.1.5.2.99
SECRETARIA	1	S/450	S/450	2.1.1.5.2.99
TECNICOS	3	S/450	S/1,350	2.1.1.5.2.99
TOTAL			S/3,100	

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, DGA,OPYPTO,UT,UC,URA, INTs(06), ARCHIVO
05 copias
VGV/jsp.


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


Mg. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)